



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	57

TERCERA PARTE

20 de Marzo de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

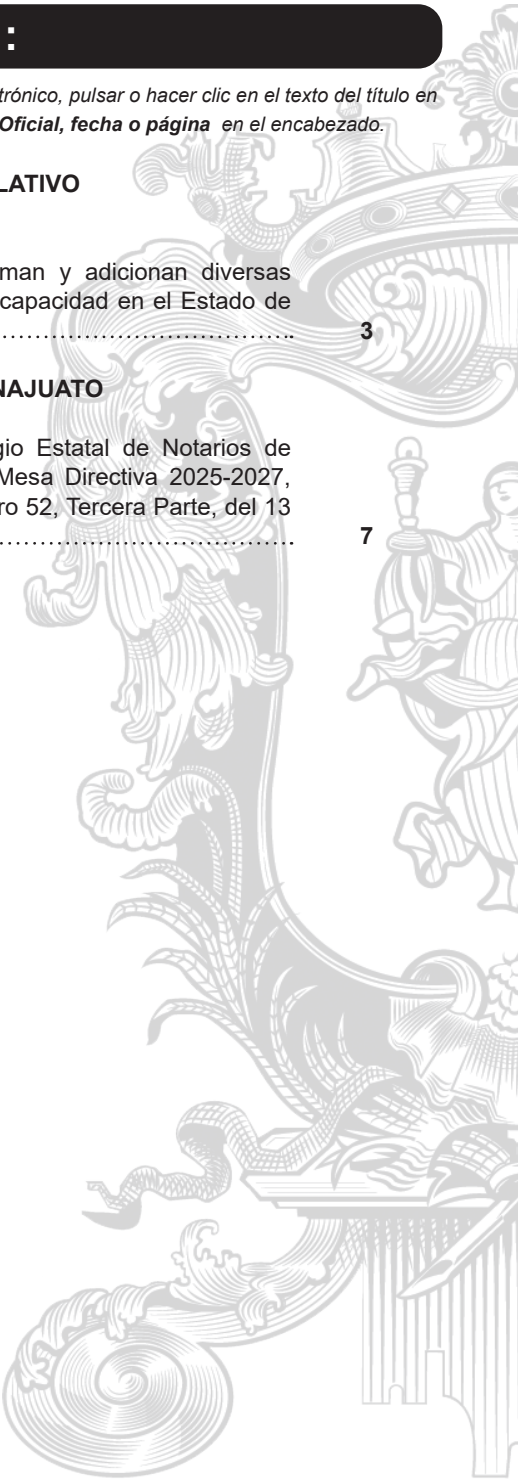
DECRETO Legislativo número 62, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.....

3

COLEGIO ESTATAL DE NOTARIOS DE GUANAJUATO

FE DE ERRATAS relativa al documento emitido por el Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato que contiene los resultados de la elección de la Mesa Directiva 2025-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 52, Tercera Parte, del 13 de marzo de 2025.....

7



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 62

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones I y VI del artículo 6; la fracción II del artículo 27; y las fracciones VII y IX del artículo 28. Se **adicionan** las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 4; la fracción XIV Bis al artículo 6; un artículo 7 Bis; la fracción IV Bis al artículo 11; la fracción III Bis al artículo 28; y las fracciones I Bis y I Ter al artículo 33, todos de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Derechos de las...

Artículo 4. Son derechos de...

Sin perjuicio de...

I. y II. ...

III. Al respeto de la integridad física, mental y de su dignidad inherente;

IV. A ser incluidos y participar plenamente en su familia y en la comunidad;

V. a XV. ...

XV Bis. A que se les garantice la máxima independencia posible;

XV Ter. A ser consultadas en los asuntos que les afecten;

XVI. y XVII. ...

Atribuciones de la...

Artículo 6. La persona titular...

I. Impulsar en los sectores público y social una cultura de inclusión que garantice la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad;

II. a V. ...

VI. Garantizar la asistencia de intérpretes para las personas con discapacidad cuando deban acudir ante las autoridades administrativas, judiciales o de procuración de justicia del Estado;

VII. a XIV. ...

XIV Bis. Promover la capacitación y el aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad;

XV. y XVI. ...

***Generación de condiciones que favorezcan
la contratación de personas con discapacidad***

Artículo 7 Bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, generarán de manera progresiva condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades laborales para las personas con discapacidad.

Para tal efecto, promoverán el derecho al trabajo digno, atendiendo a sus respectivas competencias laborales, garantizando por lo menos un tres por ciento de contratación en su plantilla laboral de forma progresiva.

Atribuciones de la...

Artículo 11. La Secretaría tendrá...

I. a IV. ...

IV Bis. Integrar un padrón de las organizaciones e instituciones estatales dedicadas a la habilitación o rehabilitación de personas con discapacidad;

V. a XXIII. ...

Artículo 27. Las estrategias en...

I. La prevención y...

II. La inclusión de mecanismos para la atención oportuna, habilitación y rehabilitación de las diferentes discapacidades, incluyendo la asesoría, orientación física y psicológica a quienes presenten una discapacidad, así como a sus familiares o terceras personas que se encarguen de su cuidado;

III. y IV. ...

...

Artículo 28. Las estrategias en...

I. a III. ...

III Bis. La promoción de la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema de escritura braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación;

IV. a VI. ...

VII. La dotación oportuna y suficiente de libros de texto, audio libros, material didáctico y ayudas técnicas para garantizar el acceso a la educación básica de las personas con discapacidad;

VIII. El diseño de...

IX. La implementación de sistemas de aprendizaje para las personas con discapacidad, así como la evaluación psicopedagógica de su desarrollo educativo.

Deporte, recreación y...

Artículo 33. Las estrategias que...

I. Considerar el otorgamiento...

I Bis. Propiciar condiciones de inclusión para lograr la equidad en la promoción, disfrute y realización de servicios deportivos, artísticos y culturales;

I Ter. Fomentar la elaboración de materiales de lectura o didácticos, incluyendo el sistema de escritura braille u otros formatos accesibles;

II. y III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Informe anual

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos presentarán un informe anual al Congreso del Estado en el mes de diciembre de cada año, acerca de la incorporación progresiva de personas con discapacidad en las nuevas designaciones, nombramientos o contrataciones que lleven a cabo.

Adecuaciones

Artículo Tercero. La persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos dispondrán de un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que permitan dar cumplimiento a las nuevas atribuciones que se asignan.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 6 DE MARZO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2025.

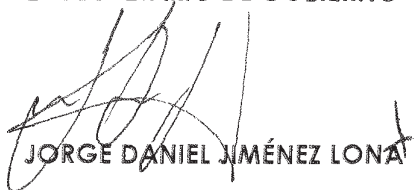
LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

COLEGIO ESTATAL DE NOTARIOS DE GUANAJUATO**COLEGIO ESTATAL DE
NOTARIOS DE GUANAJUATO**

LA CASA DEL NOTARIO GUANAJUATENSE

Relativo al documento emitido por el Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato que contiene los resultados de la elección de la Mesa Directiva 2025-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 52, Tercera Parte, del 13 de marzo de 2025, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS**DICE:**

Con motivo del Proceso para elegir a la Mesa Directiva del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato para el período 2025-2027, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria expedida, y considerando que fue la única Planilla registrada, con fundamento en el artículo 32 de los Estatutos del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato, se declara como la Planilla Electa la que Usted preside, denominada "**Renovatio**", para el período 2025-2027.

DEBE DECIR:

Con motivo del Proceso para elegir a la Mesa Directiva del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato para el período 2025-2027, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria expedida, se declara como la Planilla Electa la que Usted preside, denominada "**Renovatio**", para el período 2025-2027.

LIC. Y NOT. ANTONIO RUIZ LANUZA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE ELECCIONES
DEL COLEGIO ESTATAL DE NOTARIOS



TÉLEFONO: 473 102 7753
CALLE NUEVA #7, COL. NORIA ALTA
CP. 36050 GUANAJUATO, GTO
infoecolegionotariosgto.mx



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno